

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

<b>PROCESO:</b>	<b>VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL</b>
<b>RADICADO:</b>	<b>13001310300220220030000</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>GUSTAVO LOMBANA MONTES y OTROS</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>PARQUES Y FUNERARIA S.A.S</b>

**INFORME SECRETARIAL:** Señora Juez, doy cuenta a usted el presente proceso DECLARATIVO VERBAL, el cual previo reparto de Oficina Judicial fue asignado a este Despacho para que se asuma su conocimiento. Sírvase Proveer.  
Cartagena D. T. y C., 18 de enero de 2023.

  
**NOREIDIS BERMUDEZ LUGO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**, Cartagena D. T. y C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2023).

Por reunir los requisitos legales se admite el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, presentado por GUSTAVO ENRIQUE LOMBANA, NINI JOHANNA LOMBANA MONTES y WILLIAN LOMBANA TAMARA, a través de apoderado judicial, en contra de PARQUES Y FUNERARIA S.A.S.

De otro lado, la parte demandante en escrito de fecha 16 de diciembre de 2022, solicita la medida cautelar de inscripción de la demanda, frente a lo anterior es del caso señalar que, sobre las medidas cautelares en procesos declarativos, dispone el artículo 590 del Código General del Proceso que desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas:

*1. Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante, el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares:*

*a) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y el secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes*

Este literal, contempla la inscripción de la demanda sobre cualquier bien que se denuncie como propiedad del demandado dentro de los procesos como en el que nos encontramos, en consecuencia se concederá, sin embargo, previo a ello deberá el demandante constituir póliza judicial por el 20% de las pretensiones de la demanda, esto con el fin de precaver algún perjuicio que se pudiese ocasionar con la cautela solicitada; para lo cual se le concederá el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

**PRIMERO:** ADMITASE el presente proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, presentado por GUSTAVO ENRIQUE LOMBANA, NINI JOHANNA LOMBANA MONTES y WILLIAN LOMBANA TAMARA, a través de apoderado judicial, en contra de PARQUES Y FUNERARIA S.A.S.

**SEGUNDO** De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

**TERCERO:** Notifíquese de este auto a la parte demandada, PARQUES Y FUNERARIA S.A.S., en la forma señalada en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022.

**CUARTO:** RECONOCER personería jurídica al Dr. JHORLYS SARMIENTO RUIZ, identificado con CC 73.188.626 y T.P. No. 28612 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte demandante en los términos descritos en el poder especial anexo al expediente.

**QUINTO:** Antes de decretar la medida cautelar solicitada, deberá prestar caución el demandante por el valor del 20% de las pretensiones, para lo cual se le concede el término de diez (10) días.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NOHORA E. GARCIA PACHECO**  
**JUEZ**

Mg

Firmado Por:  
Nohora Eugenia Garcia Pacheco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79c8424adf9bce92a44bd7102287142b390c0131d2557c0429d7dbef3cb54a8d**

Documento generado en 18/01/2023 01:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>